



Quibdó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	AIDA MARÍA MURILLO ALBORNOZ
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00071-00
Providencia:	Interlocutorio No. 154 de 2023
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene ésta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ - CHOCÓ, a través de apoderada judicial, a favor de AIDA MARÍA MURILLO ALBORNOZ quien en su condición de víctima solicita la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado "CASA" ubicado en el Municipio de Istmina del departamento del Chocó.

Ahora bien, pese a que esta solicitud fue inadmitida por intermedio de auto interlocutorio 088 del 31 de marzo del 2023 la apoderada de los solicitantes dentro del término otorgado subsanando íntegramente los yerros advertidos.

Se señala en la solicitud que el predio solicitado en restitución denominado "La Casa", está ubicado en el municipio de Istmina Departamento del Chocó, se identifica con predial No. 273610100000000650008500000008 relacionado con la cedula catastral 273610100000000650008000000008 con folio de matrícula inmobiliaria números 184-16298 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Istmina con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó de 129.41M².

Se señala además en la presente solicitud de restitución, que la solicitante se vinculó con el predio denominado "CASA", según compraventa realizada al señor Jaime Misa a mediados del año 1986, negocio elevado a escritura pública número 840 del 18 de diciembre de 2013 protocolizada con el alcalde del Municipio de Istmina para la época y que se inscribió en ese momento en el folio de matrícula inmobiliaria 184-16298.

Se señala además que el predio objeto de restitución lo habitaba con sus hijos y en algún momento tuvo inconvenientes con la familia de su expareja quienes pretendían ejercer posesión respecto del predio, con relación a sus derechos herenciales y aunque el predio había sido adquirido por ella decidió para evitar mayores conflictos cedió una parte del predio a los hijos de sus expareja sentimental.

El predio denominado "CASA" de propiedad de la señora AIDA MARÍA MURILLO ALBORNOZ de quien se deriva el derecho sobre el predio solicitado, posee una cabida o extensión georreferenciada como se mencionó anteriormente de



129.541M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD Dirección Territorial Bogotá - Chocó.

La UAEGRTD – Dirección Territorial Chocó refiere en su solicitud como coordenadas del predio “CASA” solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2128240.56	4590969.70	5° 8' 59,685" N	76° 41' 22,561" W
2	2128235.10	4590970.54	5° 8' 59,507" N	76° 41' 22,532" W
3	2128230.05	4590995.03	5° 8' 59,347" N	76° 41' 21,737" W
4	2128235.51	4590994.18	5° 8' 59,525" N	76° 41' 21,766" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 1(con coordenadas planas N=2128240.56 m y E=4590969.70 m), en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 4 (con coordenadas plans N=2128235.51 m y E=4590994.18 m), en distancia de 25 metros, colinda con predio del señor Hermencio Quinto.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 4(con coordenadas plans N=2128235.51 m y E=4590994.18 m) en sentido sur oriente, en línea recta y hasta llegar al punto 3(con coordenadas planas N=2128230.05 m y E=4590995.03 m), en distancia de 5,53 metros, colinda con aguas de la Quebrada Cubis.
SUR	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas N=2128230.05m y E=4590995.03m) en sentido nor occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas N=2128235.10m y E=4590970.54 m), en distancia de 25 metros, colinda con predio del señor Mario Albornoz.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas N=2128235.10 m y E=4590970.54 m) en sentido nor occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 1 al punto 1(con coordenadas planas N=2128240.56 m y E=4590969.70 m) donde encierra el predio, en distancia de 5.53 metros colinda con vía publica Calle 26.

Informa también la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado “sobre posiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio”, que la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. En tal sentido se señala que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así:

- **“3.4.1.1. Superposición por área Disponible:** El predio presenta superposición para toda el área con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por ÁREA DISPONIBLE con las siguientes características: CONTRATO ID: 0693, Contrato n: CHO S 3-2, CLASIFICACIÓN: DISPONIBLE, ESTAD AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LEYENDA: ÁREA DISPONIBLE. Acorde al archivo suministrado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS con vigencia de 11 de marzo de 2022. No obstante, el Decreto Ley 4137 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para que administre las reservas y recursos



hidrocarburíferos propiedad de la Nación, otorga la potestad de administrar y asignar las áreas, aprobar los modelos de contratos de exploración y explotación y establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de estos. **3.4.1.2. Uso y Riesgo del Predio: Uso del suelo:** Se solicitó a la secretaria de Planeación y Urbanismo, del municipio de Istmina (Chocó), información sobre el uso del suelo del predio, mediante el oficio DTB2-202203226, al momento de la elaboración del presente informe no ha llegado respuesta. **3.4.1.3. Riesgo y amenaza:** Se solicitó a la secretaria de Planeación y Urbanismo, del municipio de Istmina (Chocó), información sobre los riesgos y amenazas del predio, mediante el oficio DTB2-202203226, al momento de la elaboración del presente informe no ha llegado respuesta. “

En el punto 1.4 de la demanda denominado: “De la situación actual del predio y la identificación de terceros se indican que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa de la diligencia celebrada el 24 de noviembre de 2020 se pudo establecer:

- “Que actualmente el área que se está solicitando existe un lote encerrado en latas, no se pudo ingresar ya que en el mismo un vecino guarda dos vehículos. El acompañamiento se realizó con la solicitante, el barrio donde se encuentra el predio tiene calles destapadas...”

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) a través de apoderada judicial, a favor de AIDA MARÍA MURILLO ALBORNOZ, en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado “CASA” ubicado en el Municipio de Istmina del Departamento del Chocó, con predial No. 27361010000000650008500000008 relacionado con la cedula catastral 27361010000000650008000000008 con folio de matrícula inmobiliaria números 184-16298 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Istmina con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó de 129.41M².

La UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó refiere en su solicitud como coordenadas del predio CASA solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2128240.56	4590969.70	5° 8' 59,685" N	76° 41' 22,561" W



2	2128235.10	4590970.54	5° 8' 59,507" N	76° 41' 22,532" W
3	2128230.05	4590995.03	5° 8' 59,347" N	76° 41' 21,737" W
4	2128235.51	4590994.18	5° 8' 59,525" N	76° 41' 21,766" W
UNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas N=2128240.56 m y E=4590969.70 m), en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas N=2128235.51 m y E=4590994.18 m), en distancia de 25 metros, colinda con predio del señor Hermencio Quinto.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas N=2128235.51 m y E=4590994.18 m) en sentido sur oriente, en línea recta y hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas N=2128230.05 m y E=4590995.03 m), en distancia de 5,53 metros, colinda con aguas de la Quebrada Cubis.
SUR	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas N=2128230.05 m y E=4590995.03 m) en sentido nor occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas N=2128235.10 m y E=4590970.54 m), en distancia de 25 metros, colinda con predio del señor Mario Albornoz.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas N=2128235.10 m y E=4590970.54 m) en sentido nor occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas N=2128240.56 m y E=4590969.70 m) donde encierra el predio, en distancia de 5.53 metros colinda con vía pública Calle 26.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 184-16298 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Istmina y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al



recibo de la orden de inscripción. Librense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Librense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio "denominado "CASA" ubicado en el Municipio de Istmina del departamento del Chocó, identificado con predial con predial No. 273610100000000650008500000008 relacionado con la cedula catastral 273610100000000650008000000008 con folio de matrícula inmobiliaria números 184-16298 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Istmina con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó de 129.41M².

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2128240.56	4590969.70	5° 8' 59,685" N	76° 41' 22,561" W
2	2128235.10	4590970.54	5° 8' 59,507" N	76° 41' 22,532" W
3	2128230.05	4590995.03	5° 8' 59,347" N	76° 41' 21,737" W
4	2128235.51	4590994.18	5° 8' 59,525" N	76° 41' 21,766" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

NORTE	Partiendo desde el punto 1(con coordenadas planas N=2128240.56 m y E=4590969.70 m), en sentido sur oriente, en línea recta hasta llegar al punto 4 (con coordenadas plans N=2128235.51 m y E=4590994.18 m), en distancia de 25 metros, colinda con predio del señor Hermencio Quinto.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 4(con coordenadas plans N=2128235.51 m y E=4590994.18 m) en sentido sur oriente, en línea recta y hasta llegar al punto 3(con coordenadas planas N=2128230.05 m y E=4590995.03 m), en distancia de 5,53 metros, colinda con aguas de la Quebrada Cubis.
SUR	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas N=2128230.05m y E=4590995.03m) en sentido nor occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas N=2128235.10m y E=4590970.54 m), en distancia de 25 metros, colinda con predio del señor Mario Albornoz.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas N=2128235.10 m y E=4590970.54 m) en sentido nor occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 1 al punto 1(con coordenadas planas N=2128240.56 m y E=4590969.70 m) donde encierra el predio, en distancia de 5.53 metros colinda con vía publica Calle 26.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y



notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio de Istmina, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio de Istmina y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.



NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud.

Así mismo, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, deberá comunicar al titular o titulares de títulos mineros la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectado con la decisión que en el mismo se adopte. Constancia de la comunicación deberá allegarse al despacho. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de 10 días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de los señores AIDA MARÍA MURILLO ALBORNOZ, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del municipio de Istmina, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría librese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la doctora ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J y como apoderado suplente al doctor, FREDD JHASSYR MENA PAZ C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 C.S.J, para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 0084 del 14 de febrero de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 044 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 1 de junio del 2023.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7843b2de36ea054bd67e7ba58558f97f7055bec173a8f7ba559be01ae5c5503**

Documento generado en 31/05/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>